



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUZ MERY RODRIGUEZ SILVA
Apoderado: Dr. DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS
Demandada: JOSE ARVEY PEREZ GUZMAN
Radicación: 1-2018-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 524

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandada: HELDY GRISELA PALENCIA ARRIGUI
Radicación: 1-2018-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 523

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandada: DAGOBERTO MOLINA
Radicación: 1-2018-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 525

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandada: LUZ MARY RODRIGUEZ SILVA
Radicación: 2018-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 526

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: WEIMAR CHAVEZ IBAGON
Radicación: 2018-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 527

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Proceso: Ejecutivo

Demandante: María Deyanira Camacho Manquillo

Demandada: Sandra Soraya Rodríguez Berrio

Radicado: 2020-00003-00

AUTO SUSTANCIACION No. 79

El doctor HERNANDO GONZALEZ SOTO, actuado como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita en memorial que antecede el embargo y secuestro del REMANENTE que pudiere quedar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** siendo demandada la señora **SANDRA SORAYA RODRIGUEZ BERRIO** proceso **Radicado bajo el No.2017-422-00** que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá.

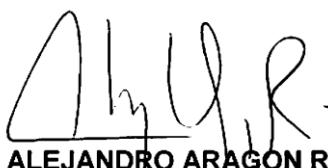
Conforme lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 5º en concordancia con el artículo 466 del Código General del Proceso;

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENESE la INSCRIPCIÓN de EMBARGO de los REMANENTES que pudieren quedar y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** siendo demandada la señora **SANDRA SORAYA RODRIGUEZ BERRIO** el cual cursa en el Juzgado **Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, Radicado bajo el No.2017-422-00**; para que sean enviados al proceso de la referencia que cursa en este Despacho Judicial bajo el radicado **2020-00003-00**, limitando la medida hasta la suma de \$8.025.000. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS JULIO PRADA BUSTOS Y OTRO
Radicado: 2019-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522

El doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA en calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A, presenta escrito solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso en contra del señor LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR quien fue deudor del pagaré número 075606100003621 con obligación N. 725075600067526.

De la revisión del expediente se tiene que el Juzgado mediante auto de fecha 5 de julio de 2019, decretó el embargo y retención de los dineros que posea el señor LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR identificado con la C.C.N.75.037.501, en las cuentas corrientes, de ahorros y certificados de depósitos a término CDT, como titular en el Banco Agrario de Colombia S.A; limitando la medida a la suma de \$20.113.000 M/CTE.

De igual forma se tiene que con proveído de fecha 02 de diciembre del año que avanza, el Despacho ordenó la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación que realizara el señor LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR quien fue deudor del pagaré número 075606100003621 con obligación N. 725075600067526.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia del 5 de julio de 2019; aclarando que la misma se levanta únicamente con relación al señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR** identificado con la **C.C.N.75.037.501** quien fue ejecutado como deudor del pagaré número **075606100003621**, con obligación N. **725075600067526**, ello en razón a que el proceso fue terminado parcialmente respecto a dicha obligación.

En consecuencia, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A, para que se sirva dejar sin efecto el oficio 1564 de fecha 12 de julio de 2019, con el cual se notificó la medida de embargo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia del 5 de julio de 2019; aclarando que la misma se levanta únicamente con relación al señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR** identificado con la **C.C.N.75.037.501** quien fue ejecutado como deudor del pagaré número **075606100003621**, con obligación N. **725075600067526**, ello en razón a que el proceso fue terminado parcialmente respecto a dicha obligación.

Comuníquese la decisión al Banco Agrario de Colombia S.A, para que se sirva dejar sin efecto el oficio 1564 de fecha 12 de julio de 2019, con el cual se notificó la medida de embargo. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVOSINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: JORGE LUIS CABRERA PERDOMO
Demandado: ROMUALDO POSADA
Radicado: 2017-00083-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 078

El doctor GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA en memorial que antecede solicita la entrega del título judicial por valor de \$4.746.000. que obran dentro del proceso a su favor, deposito que a la fecha ya no es objeto de medida cautelar vigente.

Conforme lo anterior, el Juzgado ordenó mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2020, requerir al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad para que informe si existe medida de embargo vigente o algún tipo de medida cautelar en contra del solicitante GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA para este asunto dentro del proceso ejecutivo siendo demandante CARLOS ANDRES OVIEDO BOLIVAR y demandado GREGORIO ESTEBAN TORO Y OTRA Radicado bajo el N.18-592-31-89-001-2016-00005-00.

Atendiendo el requerimiento hecho por este Despacho el Juzgado Promiscuo del Circuito allego contestación el 2 de diciembre del año en curso, comunicando que el proceso seguido en contra del señor demandado GREGORIO ESTEBAN TORO Y OTRA Radicado bajo el N.18-592-31-89-001-2016-00005-00, termino por desistimiento tácito, por tal razón se ordenó el levantamiento de la medida de embargo de los derechos que puedan corresponder al demandado GREGORIO ESTEBAN TORO en el proceso que se tramita en este despacho con rad. 2017-00083-00.

Conforme lo anterior, el Juzgado ordenará el pago del título judicial existente dentro del proceso a favor del señor GREGORIO ESTEBAN TORO identificado con C.C. 1.115.186.569, así:

Fecha de constitución	Número de título judicial	Valor
26/10/2017	475600000008474	\$4.746.000.00
	TOTAL A PAGAR	\$4.746.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez